



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios*

---

**2011/0261(CNS)**

10.2.2012

**\***

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras y por la que se modifica la Directiva 2008/7/CE  
(COM(2011)0594 – C7-0355/2011 – 2011/0261(CNS))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Anni Podimata

PR\891774ES.doc

PE480.888

**ES**

*Unida en la diversidad*

**ES**

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	15



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras y por la que se modifica la Directiva 2008/7/CE (COM(2011)0594 – C7-0355/2011 – 2011/0261(CNS))

(Procedimiento legislativo especial - consulta)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto del Consejo (COM(2011)0594),
  - Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0355/2011),
  - Vistos los dictámenes motivados presentados por el Senado chipriota y el Senado sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
  - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Desarrollo, la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0000/2012),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Directiva

#### Considerando 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(1) La reciente crisis financiera ha

(1) La reciente crisis financiera ha

suscitado un debate a todos los niveles acerca de la posibilidad de establecer un impuesto adicional que grave el sector financiero y, en particular, un impuesto sobre las transacciones financieras (ITF). Este debate viene motivado por el deseo de que el sector financiero contribuya a financiar los costes generados por la crisis y, en el futuro, resulte gravado de forma equitativa frente a otros sectores; de disuadir a las entidades financieras de realizar actividades que conlleven un riesgo excesivo; y de completar las medidas reglamentarias destinadas a evitar crisis futuras y generar ingresos suplementarios para los presupuestos generales o para políticas específicas.

suscitado un debate a todos los niveles acerca de la posibilidad de establecer un impuesto adicional que grave el sector financiero y, en particular, un impuesto sobre las transacciones financieras (ITF). Este debate viene motivado por el deseo de que el sector financiero contribuya a financiar los costes generados por la crisis y, en el futuro, resulte gravado de forma equitativa frente a otros sectores; de disuadir a las entidades financieras de realizar actividades que conlleven un riesgo excesivo; de completar las medidas reglamentarias destinadas a evitar crisis futuras y generar ingresos suplementarios para los presupuestos generales, ***entre otras cosas, como una contribución a la consolidación fiscal***, o para políticas específicas, ***especialmente aquellas que impulsan el crecimiento***.

Or. en

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis) Además, en el período actual de grave crisis presupuestaria, y en particular, los pronósticos de bajo crecimiento de la Unión, un ITF podría tener un efecto positivo en la perspectiva de crecimiento a medio y largo plazo***

***a) reduciendo la contribución desproporcionada de las transacciones no productivas y, por consiguiente, contribuyendo significativamente a la reducción de los riesgos de crisis sistémicas futuras y, del mismo modo, del alto coste de dichas crisis en lo que respecta al crecimiento;***

***b) trasladando la carga fiscal de las***

*inversiones productivas y de la esfera del trabajo hacia actividades financieras que tienen efectos negativos graves para la economía real;*

*c) generando ingresos suplementarios para el gasto público y contribuyendo a una imposición menor de los ingresos, lo cual es un importante requisito previo para impulsar la demanda y el consumo, y, en consecuencia, el crecimiento.*

Or. en

### *Justificación*

*Estudios publicados recientemente demuestran que el impacto de introducir un ITF al nivel del PIB es probable que represente alrededor del +0,25 % como mínimo. Del mismo modo, gracias a un ITF, los especuladores a corto plazo como los fondos de cobertura o los negociadores de alta frecuencia pagarían más. El ITF tendría un efecto disuasivo para la especulación a corto plazo, frente a la inversión a largo plazo. Finalmente, un ITF generaría ingresos suplementarios.*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 ter) Un ITF cumpliría mejor su doble función (generar ingresos suplementarios mediante una imposición más justa frente a otros sectores y controlar la especulación excesiva y perjudicial en el sistema financiero actual) si se aplicara a escala global. Sin embargo, dada la falta de un acuerdo internacional jurídicamente vinculante, la Unión, que representa el mayor mercado de servicios financieros del mundo, tiene que asumir funciones de liderazgo en la coordinación, el establecimiento y la aplicación de la imposición de un ITF bien diseñado, que creará un mayor impulso en el proceso hacia la conclusión*

*de un acuerdo internacional.*

Or. en

*Justificación*

*Un impuesto mundial sería la mejor solución, aunque al asumir el liderazgo, Europa proporcionará al resto del mundo un incentivo político significativo para que siga el mismo camino.*

**Enmienda 4**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 17 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***17 bis) En consonancia con los compromisos de los Estados Miembros en lo que respecta a la eliminación de obstáculos y la promoción de una mayor integración en el mercado interior, tal y como se enfatiza en la Comunicación de la Comisión de 13 de abril de 2011 titulada «Acta del Mercado Único – Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza – Juntos por un nuevo crecimiento», la presente Directiva debería aplicarse a escala de la Unión. Sin embargo, con el fin de acelerar el progreso, determinados Estados miembros podrían adoptar las disposiciones de la presente Directiva incrementando la cooperación en virtud del artículo 329 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.***

Or. en

*Justificación*

*El incremento de la cooperación previsto en los artículos 326 a 334 del TFUE representa una alternativa válida para acelerar el proceso.*



## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 17 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*17 ter) La presente Directiva no aborda la gestión de los ingresos del ITF. No obstante, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión para una regulación del Consejo que establezca el marco financiero plurianual para el período de 2014 a 2020 y, en particular, en lo que concierne a las disposiciones sobre los propios recursos de la Unión, se podría prever que parte de los ingresos del ITF se gestione a escala de la Unión, o bien como parte de los propios recursos de la Unión o relacionados directamente con políticas específicas y bienes públicos, entre otras cosas, como la financiación de los objetivos de ayuda al desarrollo, la lucha contra el cambio climático, el desarrollo sostenible del estado del bienestar social de la Unión. De acuerdo con las estimaciones preliminares y dependiendo de las reacciones del mercado, los ingresos de un ITF podrían ser de 57 000 millones de euros anuales, si se aplica a escala de la Unión.*

Or. en

*Justificación*

*La gestión de los recursos del ITF se debe abordar dentro del contexto de la Propuesta de Marco Financiero Plurianual para 2014-2020.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. La presente Directiva se aplicará a todas

2. La presente Directiva se aplicará, *en*

las transacciones financieras, ***a condición de que*** al menos una de las partes de la transacción esté establecida en un Estado miembro y ***de que*** una entidad financiera establecida en el territorio de un Estado miembro sea parte de la transacción, y actúe por cuenta propia o por cuenta de terceros, o en nombre de una parte de la transacción.

***virtud del artículo 3***, a todas las transacciones financieras ***de acuerdo a las condiciones siguientes***:

***a)*** al menos una de las partes de la transacción esté establecida en un Estado miembro y una entidad financiera establecida en el territorio de un Estado miembro sea parte de la transacción, y actúe por cuenta propia o por cuenta de terceros, o en nombre de una parte de la transacción; ***o***

***b) la transacción implique un instrumento financiero expedido por entidades legales registradas en la Unión.***

Or. en

#### *Justificación*

*Una combinación de los principios de residencia y de expedición garantizará que el ITF abarque todas las transacciones y todos los agentes.*

#### **Enmienda 7**

##### **Propuesta de Directiva**

##### **Artículo 3 – apartado 1 – letra e bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e bis) es parte de una transacción financiera en relación con un instrumento financiero expedido en el territorio de un Estado miembro o de la Unión.***

Or. en

### *Justificación*

*Este criterio adicional garantizará que el ITF también pueda recaudarse sobre la base del principio de expedición.*

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 3 bis**

##### **Expedición**

***1. A efectos de la presente Directiva, se considera que un instrumento financiero se expedirá en el territorio de un Estado miembro o de la Unión donde se expide por medio de una entidad jurídica que está registrada en un Estados miembro.***

***2. En el caso de un derivado, se cumple la condición de la expedición en el territorio de un Estado miembro o de la Unión cuando una entidad jurídica que está registrada en un Estado miembro expide la referencia o el instrumento subyacente.***

***3. En el caso de un instrumento estructurado, se cumple la condición de la expedición en el territorio de un Estado miembro o de la Unión cuando el instrumento estructurado se basa o tiene el respaldo de una proporción significativa de activos, instrumentos financieros o derivados con referencia a los instrumentos financieros que una entidad jurídica que está registrada en un Estado miembro expide.***

Or. en

### *Justificación*

*Este nuevo artículo define el concepto de expedición para los instrumentos financieros, los derivados y los instrumentos estructurados.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Artículo 3 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 3 ter*

##### *Transferencia de la titularidad jurídica*

*1. Una transacción financiera en relación a la cual no se ha recaudado el ITF se considerará jurídicamente no ejecutoria y no desembocará en una transferencia de titularidad jurídica del instrumento subyacente.*

*2. Una transacción financiera en virtud del apartado 1 no será elegible para la compensación central conforme a las disposiciones del Reglamento (UE) n° .../2012 del Parlamento Europeo y el Consejo de ... sobre los derivados OTC, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones [EMIR] ni serán elegibles para cumplir los requisitos de adecuación del capital en virtud del Reglamento (UE) n° .../2012 del Parlamento Europeo y el Consejo de ... sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión [CRD IV].*

*3. En el caso de los sistemas de pago electrónicos automáticos, con o sin la participación de un agente liquidador de pagos, la oficina de recaudación de un Estado miembro podrá establecer un sistema de recaudación electrónico y automático del impuesto, así como los certificados de transferencia de titularidad jurídica.*

Or. en

#### *Justificación*

*A fin de reducir el riesgo de evasión, el ITF debe incluir un sistema que garantice que en caso*

*de que no se pague el impuesto, se dictamina que los contratos para comprar o vender un instrumento no son ejecutables. De acuerdo con este sistema, un instrumento sin tributar no sería elegible para la compensación central, lo que le costaría al evasor mucho más que el impuesto.*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Una transacción financiera en relación a la cual no se ha recaudado el ITF se considerará jurídicamente no ejecutoria y no desembocará en una transferencia de titularidad jurídica del activo subyacente.***

Or. en

*Justificación*

*A fin de reducir el riesgo de evasión, el ITF debe incluir un sistema que garantice que en caso de que no se pague el impuesto se dictamina que los contratos para comprar o vender un instrumento no son ejecutables.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. A fin de adaptar las administraciones tributarias de los Estados miembros a las disposiciones de la presente Directiva y, especialmente, en relación con la cooperación administrativa mencionada en el apartado 3, se han de facilitar recursos humanos y equipo técnico necesarios y adecuados. Se ha de prestar especial atención a la provisión de formación para***

*los funcionarios.*

Or. en

*Justificación*

*Con el objeto de hacer frente a estos nuevos requisitos, las autoridades tributarias requerirán la dotación de personal y recursos tecnológicos adecuados.*

**Enmienda 12**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 16 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

En dicho informe, la Comisión deberá examinar, como mínimo, el impacto del ITF sobre el correcto funcionamiento del mercado interior, los mercados financieros y la economía real, y deberá tener en cuenta los progresos realizados en materia de imposición del sector financiero en el contexto internacional.

*Enmienda*

En dicho informe, la Comisión deberá examinar, como mínimo, el impacto del ITF sobre el correcto funcionamiento del mercado interior, los mercados financieros y la economía real, y deberá tener en cuenta los progresos realizados en materia de imposición del sector financiero en el contexto internacional, ***el ámbito del ITF y la necesidad de distinguir los diferentes productos financieros y las categorías de activos en lo que respecta al tipo impositivo.***

Or. en

*Justificación*

*Dependiendo del impacto del ITF en el mercado, se podrían prever otras categorías de diferenciación de tipos entre los instrumentos financieros como parte de la revisión de la presente Directiva.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### El impulso en relación con la propuesta de la Comisión para un sistema común del impuesto a las transacciones financieras

La crisis financiera mundial de 2008 se ha extendido rápida y bruscamente a las economías reales, lo que ha resultado en una profunda recesión de la economía mundial y en un impacto a gran escala en el empleo. La necesidad de establecer sistemas de rescate mediante fondos públicos para el rescate de instituciones financieras demasiado importantes como para fracasar ha supuesto un deterioro significativo de las finanzas públicas y ha desembocado en una nueva recesión económica a escala global y europea.

En este contexto, se destacan los puntos siguientes:

- El sector financiero, que es uno de los principales denominadores de la crisis financiera y que ha recibido subvenciones públicas importantes para superar los efectos de la crisis, no contribuye de una manera justa en lo que respecta a los costes de la crisis actual. En un momento en que los ciudadanos europeos hacen frente a importantes aumentos de los impuestos directos e indirectos, así como a fuertes recortes de salarios y pensiones, el sector financiero sigue, en gran medida, estando exento de impuestos respecto a sus actividades y transacciones;
- El ingente aumento de las transacciones financieras durante la última década y el cambio de las inversiones de largo a corto plazo, así como las transacciones altamente especulativas y de riesgo, especialmente en actividades como el comercio de alta frecuencia, ponen de manifiesto un cambio del papel principal del sector financiero, es decir, ha pasado de la financiación de las necesidades de la economía real a llevar a cabo operaciones que no tienen un impacto productivo y que pueden alterar gravemente los precios del mercado y la función de las economías nacionales.
- Las graves dificultades fiscales actuales en la mayoría de los Estados miembros de la UE impiden de modo significativo que los Estados miembros y la UE hagan frente a los retos más importantes, como por ejemplo, el crecimiento de la financiación, el desarrollo social y sostenible, la lucha contra el cambio climático y la financiación de la ayuda al desarrollo. El aumento de los tipos y el ámbito de los instrumentos de imposición tradicionales, así como nuevos recortes del gasto público no representan una solución suficiente ni sostenible a la hora de abordar estos desafíos. Por tanto, se necesitan instrumentos de imposición progresivos que puedan trasladar la carga impositiva de la esfera del trabajo y de las inversiones productivas a sectores con importantes efectos negativos para la economía real.

En ese sentido, el debate sobre la introducción de un Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) nunca ha sido tan relevante. En comparación con otros instrumentos de imposición tradicionales y las distintas políticas económicas, el ITF tiene la ventaja de cumplir una función múltiple:

- Puede generar nuevos ingresos importantes (según estimaciones recientes, hasta 57 000 millones de euros si se aplica a escala de la UE);
- Puede trasladar la carga a actividades que tienen un efecto negativo, como el comercio de alta frecuencia y las transacciones financieras extremadamente especulativas, garantizando así una distribución más justa de la carga fiscal;

- Se puede convertir en un elemento disuasivo para las transacciones especulativas perjudiciales y extremadamente apalancadas contribuyendo así, junto a una regulación adecuada y un régimen de supervisión, a la estabilización de los mercados y a la reorientación del sector hacia las inversiones productivas a largo plazo.

Según un estudio reciente («Financial Transaction Taxes» [Impuestos sobre transacciones financieras] de Stephany Griffith Jones y Avinash Persaud) y la evaluación revisada del impacto de la Comisión Europea, se estima que el impacto del ITF sobre el crecimiento de la UE podría alcanzar un nivel positivo del 0,25 %,

- reduciendo los riesgos sistémicos y el nivel de «ruido» de comercio junto al comercio de alta frecuencia, el ITF puede contribuir significativamente a la reducción de la probabilidad de que se produzcan crisis futuras. Los costes reales de la crisis en lo que respecta al crecimiento son enormes, el ITF puede, por tanto, absorber dichos costes y tener un impacto positivo en el crecimiento a largo plazo de la UE;

- convirtiéndose en una nueva fuente de financiación para la consolidación fiscal y las inversiones clave sobre el crecimiento y el empleo;

- trasladando la carga fiscal a otras actividades. De esa manera, el ITF podría conllevar una reducción o un menor aumento de la imposición sobre los ingresos y la esfera del trabajo, estimulando así el consumo y agregando la demanda.

Dado el carácter globalizado del sector financiero y sus servicios, para que un ITF cumpla plenamente su función múltiple se ha de implementar a una escala lo más amplia posible. Sin embargo, la ausencia de un acuerdo internacional hace que sea necesario que los socios económicos líderes del mundo asuman un papel más reforzado. En la actualidad, la UE representa el mayor mercado financiero del mundo y como tal tiene la responsabilidad de adoptar los primeros pasos coordinando el establecimiento de un ITF bien diseñado y que se pueda implementar fácilmente que creará un mayor impulso en el proceso hacia la conclusión de un acuerdo internacional.

En la Resolución sobre financiación innovadora a escala global y de la UE (P7\_TA-PROV (2011)0080), el Parlamento Europeo manifestó que «la UE debe promover la introducción de un ITF a escala mundial; en su defecto, la UE debe aplicar un ITF a escala europea, como primer paso» y pide a la Comisión que «elabore rápidamente un estudio de viabilidad que tenga en cuenta la necesidad de la igualdad de condiciones a nivel mundial, y que presente propuestas legislativas concretas».

En respuesta a ello, la Comisión Europea presentó una evaluación del impacto que se inclinaba a favor de la viabilidad de introducir un ITF en toda la UE, junto a una propuesta legislativa.

### Un ITF bien diseñado y fácilmente aplicable

Los principales retos relativos a la introducción de un ITF en la UE son los siguientes:

- evitar la transferencia de transacciones hacia jurisdicciones no pertenecientes a la UE,
- impedir la evasión de impuestos y
- evitar la transferencia del coste a consumidores y ciudadanos.

Como en todo instrumento fiscal, la manera de minimizar el fraude y la evasión fiscal es transformar una actividad no deseada de una operación de bajo riesgo y alta rentabilidad a



otra de baja rentabilidad y de alto riesgo. En el caso del ITF, esto supone un tipo impositivo leve a fin de evitar una operación de baja rentabilidad y aplicar consecuencias graves en caso de infracción para que sea una actividad de riesgo.

Existen varios instrumentos similares al ITF que se implementan en varias jurisdicciones en todo el mundo, pero, en concreto, el caso de los derechos de registro (que se consideran pagados por cualquier entidad de contrapartida de una transacción sobre la transferencia de la propiedad de una seguridad residente) representan la historia de mayor éxito hasta la fecha, ya que han demostrado que son muy difíciles de evadir y que aumentan significativamente los ingresos en las jurisdicciones que se aplican.

### Los principales aspectos de la Propuesta de la Comisión

El Parlamento Europeo acoge con beneplácito la Comisión de presentar una propuesta legislativa por la que se introduce un impuesto a las transacciones financieras y acoge plenamente el principal argumento aducido por el Parlamento Europeo en su Resolución sobre financiación innovadora a escala global y de la UE (P7\_TA-PROV (2011)0080).

- **El ámbito de la Directiva**

La propuesta de la Comisión cubre las transacciones incluyendo los distintos tipos de seguridades (acciones, derechos de propiedad, bonos y derivados relacionados con estos), así como todo tipo de transacciones en plataformas reguladas y no reguladas. La exclusión de los mercados primarios sobre bonos y acciones (pero no sobre derivados basados en estos) permite que se deje intacto el capital que se recauda para las necesidades del mundo real. El ámbito del impuesto se limita a las instituciones financieras, tanto para las que actúan por cuenta propia como para terceros. Los bancos centrales nacionales, el Banco Central Europeo y los organismos establecidos por las UE son las únicas instituciones financieras excluidas, con toda la razón, puesto que evitan efectos negativos no deseados sobre políticas monetarias o las posibilidades de refinanciación del sector financiero. Sin embargo, debe quedar claro que esta excepción es aplicable siempre y cuando las transacciones de dichas entidades se limiten a su función pública principal.

- **El principio de residencia**

La Propuesta de la Comisión utiliza el principio de residencia de la entidad de contrapartida de una transacción, que es el territorio de un Estado miembro a fin de poder deducir el impuesto.

Esto cubre todas las transacciones de las instituciones financieras residentes en la UE pero no todos los instrumentos financieros de origen europeo. De esta manera, se gravará una transacción de una institución financiera de la UE respecto a instrumentos financieros no pertenecientes a la UE, con los efectos positivos que esto puede tener para el mercado del instrumento no perteneciente a la UE, aunque las transacciones de las instituciones no pertenecientes a la UE no lo gravarán, creando así una desventaja competitiva para las instituciones de la UE.

- **El principio de expedición**

La mejor manera de evitar las lagunas jurídicas y de crear desventajas competitivas sería seguir el ejemplo de los derechos de registro e imponer el impuesto a cada transacción sobre un instrumento financiero expedido por una entidad en el territorio de un Estado miembro o de la UE. A pesar de todo y aunque esto es plenamente aplicable en el caso de los bonos y las acciones, esto puede crear algunos problemas en el caso de los derivados, como los canjes donde es difícil definir la expedición.

A fin de abordar esta problemática, la mejor opción sería combinar los dos principios y proponer una condición adicional en el artículo 3 relacionada con el lugar de la expedición. De esa manera, se ha de pagar el impuesto siempre y cuando se cumpla una de las condiciones del artículo 3.

Con el objeto de utilizar todas las ventajas del principio de expedición, también debería añadirse la relación del pago de impuesto con la aplicabilidad jurídica del contrato, como una consecuencia jurídica.

- **Los tipos impositivos**

A fin de implementar fácilmente el impuesto y evitar distorsiones en el mercado interior, los tipos previstos deben ser fáciles de aplicar y reflejar las diferentes características de los instrumentos financieros.

La propuesta de la Comisión de tener un tipo mínimo del 0,1 % para acciones y bonos y del 0,01 % para derivados sigue, en efecto, estos principios. Ambos tipos son relativamente bajos y representan, al mismo tiempo, una armonización de garantía mínima de la manera menos distorsionante y proporcionan cierta flexibilidad en caso de que un Estado miembro considere conveniente ir un paso más allá.

La diferenciación entre las categorías de activos tiene sentido ya que las acciones y los bonos tienen un comportamiento más similar en el mercado en comparación con los derivados.

En el caso de los derivados, la estimación de su valor, que es mucho más complicada, la decisión de optar por un valor ficticio, que puede ser significativamente superior al valor real de un derivado en el mercado, justifica la elección de un tipo inferior.

- **El ámbito geográfico**

La adopción de la Directiva por unanimidad es la mejor forma de aplicar la propuesta a fin de evitar distorsiones e integrar aún más los mercados financieros de la UE.

Con todo, dado que varios instrumentos de imposición similares al ITF ya están en vigor o que algunos Estados miembros están debatiendo, la UE debe acelerar el proceso para eliminar distorsiones en las áreas relevantes. Por tanto, si la adopción de la presente Directiva no es factible por unanimidad, los Estados miembros pueden introducir disposiciones jurídicas de la presente Directiva mediante normas relativas al incremento de la cooperación.

- **La gestión de los ingresos**

La Propuesta de la Comisión no hace referencias directas a la gestión de los ingresos. El

informe observa que actualmente se está debatiendo una propuesta legislativa sobre el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 que prevé que parte de los ingresos del ITF se conviertan en una fuente de recursos propios de la UE. Los ingresos del ITF también se podría vincular a políticas específicas de la Unión y a bienes públicos, entre los que se incluyen la financiación de los objetivos de ayuda al desarrollo, la lucha contra el cambio climático, el desarrollo sostenible y el estado de bienestar social de la UE, así como la financiación de presupuestos nacionales, especialmente como una forma de apoyar los esfuerzos destinados a la consolidación fiscal.